

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 30 DE AGOSTO DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400307820180042400
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PROALIMENTOS LIBER S.A.S.
DEMANDADOS : LÁCTEOS APPENZELL S.A.S y ANDREA DEL PILAR SUÁREZ
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **CONTINUACION AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte Demandante: Rigoberto Antonio Rojas Parra
Demandante: Jairo Humberto Becerra Rojas (Representante Legal Proalimentos Liber S.A.S.)
Apoderado parte Demandada: David Ronaldo Rincón Pedreros
Apoderado Sustituto parte Demandada: Miguel Ángel Morales Salazar
Curador Ad-Litem de Andrea del Pilar Suárez: Enrique Marín García

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha quince (15) de julio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso.

Siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes los extremos del litigio, se da inicio a la audiencia.

Asimismo, atendiendo la solicitud verbal del togado David Ronaldo Rincón Pedreros, mediante el cual presentó sustitución de poder al Abogado Miguel Ángel Morales Salazar, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)
- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito planteadas por la parte convocada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago de dieciséis (16) de mayo de 2018.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

CUARTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el expediente.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **(\$5.000.000^{oo} m/cte.)**, por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa.

Notificación en estrados.

- . Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

El Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Lácteos Appenzell SAS., en el efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en numeral 3 del artículo 322 C.G.P., cuenta con tres (3) días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos.

Notificación en estrados: Recurso de reposición de parte de la demandada Appenzell SAS, frente al efecto en el que concedió la impugnación.

RESUELVE: MANTENER la decisión y no revocar. (Artículo 323 C.G.P.)

Notificación en estrados: Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6da9bd97-f955-4912-84e4-4b20cba262c0?vcpubtoken=4a9da148-2f45-4287-87f1-fcf5a5405671>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Civil 019
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95a3263493f00459417b1e484aa50b28b3330f90689b69fa5f54ccca5050eb4**

Documento generado en 30/08/2021 02:19:38 PM